

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Nacional de Trabajadores
Demandado	Dairo Luis Angulo López y/o
Radicado	05001 40 03 028 2018 00807 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora notificación enviada a los demandados Dairo Luis Angulo y Francly Edith López Garzón, en los correos electrónicos [d.luislopez@hotmail.com](mailto:d.luislopez@hotmail.com) y [leomonsa52@hotmail.com](mailto:leomonsa52@hotmail.com) respectivamente, las cuales con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, dado que, no se aportó prueba de entrega y los archivos adjuntos no son totalmente legibles.

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

### Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

### Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares constancia de radicación del oficio No.1212 del 09 de mayo de 2019, con su respectiva respuesta.

Finalmente y de acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la E.P.S Suramericana, a fin de que indique los datos de residencia de Dairo Luis Angulo López c.c.1037574391, así como la información de su empleador.

NOTIFÍQUESE

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

Código de verificación:

Proceso Ejecutivo Singular. Rdo. 2020-00079

**6cb95465bfb82b8c6acf96725788755976c5ef595dcc30569dc  
7c9e6fcf01b2**

Documento generado en 19/08/2021 08:10:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**